

Proceso. FLORES HORACIO C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO), Expte. RO-27165-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 30 de junio de 2026.-gw

Proveyendo la presentación del Dr. Wilde de fecha 25/06/2026.

Estese a lo que se provee supra.

I. PROCESO

Vistas las actuaciones FLORES HORACIO C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO), Expte. RO-27165-C-0000, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 25/6/26, la parte actora solicita que se libre oficio de inscripción al RPI.

Oportunamente el actor adjuntó informes de asientos vigente sobre el inmueble objeto del proceso, sobre deudas en Aguas Rionegrinas, Agencia de Recaudación Tributaria, Municipalidad y certificados catastrales. Asimismo, denunció datos personales del Sr. Horacio Flores.

Mediante Sentencia Definitiva de fecha [23/4/25](#) se difirió la pertinente regulación de honorarios para una vez establecido el valor del inmueble objeto de este trámite (arts. 24 y 33 LA).

A fin de determinar la base sobre la que regular honorarios, se ordenó que de la valuación fiscal del inmueble presentada (Valor Sello: \$ 46.350.359,13); se diera traslado de los intervinientes ([27/5/25](#)).

A la fecha, sin que exista contestación al traslado, ni pedido de regulación de emolumentos profesionales, la actora solicita se libre oficio

de inscripción.

Por ello, consentido el monto base que surge de la valuación fiscal, corresponde previo a todo regular los honorarios profesionales, para que una vez cumplidas las cargas fiscales e impositivas de ley, pueda inscribirse registralmente ante el RPI la Sentencia. En consecuencia;

III. RESUELVO

a) Establecer el monto base (M.B) para la regulación de honorarios en la suma de \$ 46.350.359,13.

b) Regular los honorarios del Dr. Juan Antonio Wilde -patrocinante del actor- en la suma del 15 % del MB; de los Dres. Juan Pablo Urquiaga, Estefanía Rivero y Giacopino -por la demandada, en el doble carácter el primero, y en el rol de patrocinante los segundos-, de manera conjunta, en la suma del 7% del MB (con más el 40%).

Costas en el orden causado conforme fuera ordenado en la Sentencia Definitiva.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla (Arts. 6, 7, 8, 24, 33 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con las previsiones de la Ley 869.

c) Ténganse presente los datos personales del actor denunciados en fecha 25/6/26 y la documental adjunta.

d) Notifíquese.

Matías Lafuente

Juez